

# *El Senado y Cámara de Diputados*

*De la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.*

*Sancionan con fuerza de*

*Ley:*

## **Transferencia de los Servicios de Seguridad de la Policía Federal a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Artículo 1.-** Transfiérese a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las áreas de Policía Federal Argentina que más adelante se indican, en las condiciones previstas por la presente ley.

**Artículo 2.-** La transferencia deberá realizarse dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente y mediante un Convenio de Transferencia que se suscribirá con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El convenio establecerá las funciones, bienes, derechos, personal, demás características y requisitos específicos de la transferencia, y toda otra cuestión no prevista en la presente ley.

### **De la Policía Federal Argentina**

**Artículo 3.-** Transfiérese a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la totalidad de los bienes, derechos y personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA con excepción de los que se indican en la presente.

**Artículo 4.-** Exceptúase de la transferencia a las dependencias que tengan funciones federales, o como misión la persecución de delitos federales, o el cumplimiento de convenios internacionales, o las dependencias de apoyo a aquellas.

En especial quedan exceptuadas de la transferencia las siguientes dependencias: Superintendencias de Interior, Planeamiento, Drogas Peligrosas, Seguridad Ferroviaria, Policía Científica, Drogas Peligrosas y los Departamentos Seguridad Área de Gobierno, Seguridad Presidencial, Unidad de Investigaciones Antiterroristas e Interpol. Tampoco se transferirá el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina.

**Artículo 5.-** En el convenio el PODER EJECUTIVO podrá dejar sin transferir áreas completas o partes de ellas que cumplan funciones administrativas o de apoyo técnico a las dependencias que no se transfieren, u otras dependencias que cumplan funciones de carácter federal.

**Artículo 6.-** Las áreas transferidas adoptarán la denominación que les otorgue la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las áreas no transferidas mantendrán el nombre de POLICIA FEDERAL ARGENTINA.



## **De los bienes, derechos y personal a transferir.**

**Artículo 7.-** Las transferencias que se convengan se efectuarán sin otro cargo que los que establece la presente ley e importarán la sucesión a título universal de los derechos y obligaciones.

**Artículo 8.-** La transferencia de los servicios de policía a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comprenderá los bienes libres de todo gravamen actualmente afectados a las dependencias de la Policía Federal Argentina que se transfieren luego de la redistribución edilicia prevista, a saber:

- a).- El dominio y todo otro derecho que el Gobierno Nacional tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos,
- b) Los bienes muebles de todo tipo, incluyendo equipos, semovientes y elementos de uso y consumo regular.
- c) La documentación y todo otro antecedente relativo a los inmuebles y muebles transferidos que sean de utilidad a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Los contratos de locación de cosas, obras y servicios, sin perjuicio de las adecuaciones contractuales necesarias a fin de mantener la continuidad de los servicios.

En el caso de que el dominio o la propiedad de los bienes inmuebles o muebles o derechos que se transfieran provengan de donaciones o de legados con cargo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizará su cumplimiento y los derechos de quienes resulten beneficiarios de tales cargos.

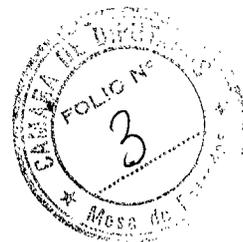
**Artículo 9.-** El personal policial, técnico, administrativo y de servicios generales que se desempeñe en los servicios que se transfieren quedará incorporado a la administración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con las siguientes bases:

- a) identidad o equivalencia en la función, jerarquía y situación de revista en que se encontrare a la fecha de la transferencia;
- b) retribución por todo concepto no inferior a la que se perciba al momento de la transferencia.
- c) reconocimiento de la antigüedad en la carrera y en el cargo.

Las cuestiones disciplinarias referidas al personal transferido suscitadas hasta el momento de efectivizarse la transferencia, serán resueltas según la normativa vigente al momento de ocurrir los hechos que las motivaron y en la jurisdicción de origen en un plazo no mayor de un año con posterioridad a la firma del convenio, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aplicará las sanciones y/o medidas que la jurisdicción de origen hubiera resuelto.

**Artículo 10.-** El personal transferido conservará su régimen previsional y de servicios sociales los que serán soportados proporcionalmente por las jurisdicciones a las que pertenezcan.

**Artículo 11.-** Con carácter previo a la firma del Convenio de Transferencia deberá reorganizarse la distribución edilicia de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a los fines de unificar los edificios en los que se ubiquen las dependencias a transferir y las que se mantienen en la órbita del Estado Nacional.



**Artículo 12.-** Todo el personal, tanto el transferido como el que permanezca en la órbita federal, mantendrá sus derechos previsionales y las prestaciones sociales. Los costos de las mismas se distribuirán proporcionalmente entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional.

#### **De las cuestiones presupuestarias.**

**Artículo 13.-** Conforme al artículo 75, inciso 3, el Gobierno Central transferirá a la Ciudad de Buenos Aires el equivalente a las partidas presupuestarias que correspondan a los programas, subprogramas y actividades de la Policía Federal Argentina que se detallan en el Convenio a firmarse entre la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecido en el artículo 2°.

#### **De las normas vigentes durante la transición.**

**Artículo 14.-** Hasta tanto la Legislatura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES dicte sus propias normas regirá la ley Orgánica de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y sus normas accesorias y complementarias.

**Artículo 15.-** Hasta tanto no se dicte una nueva ley orgánica de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA regirá la vigente y la formación de sus integrantes se realizará en los institutos que se transfieren a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

**Artículo 16.-** Derógase el artículo 7° de la Ley 24.588.

**Artículo 17.-** De forma.

**José Luis Fernández Valoni**  
Diputado de la Nación